

DETA  
21/MAR/2025 9:34h  
MINAMBIENTE  

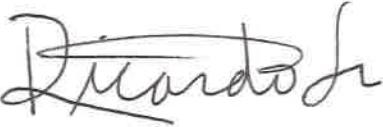

Panamá, 20 de marzo de 2025.

Ingeniera  
**GRACIELA PALACIOS**  
Directora  
Dirección de Evaluación Ambiental  
Ministerio de Ambiente  
E. S. D.

Estimada Ingeniera **PALACIOS**:

Respecto al Estudio de Impacto Ambiental (ESIA) Categoría I, "**LOCAL COMERCIAL SANTA FE**" tenemos a bien remitir respuestas a las solicitudes de alcaraciones basadas en la nota **DEIA-DEEIA-AC-0023-2402-2025**.

Atentamente,

  
**RICARDO ALEJANDRO LI LUÓ**  
**Promotor**

Adjunto lo indicado (escrito y digital).

Estudio de Impacto Ambiental (ESIA) Categoría I,  
**"LOCAL COMERCIAL SANTA FE"**

**INFORME TECNICO POR CONSULTORES AMBIENTALES**

LINETH ARCIA, EDGAR ARAUZ

**DEIA-DEEIA-AC-0023-2402-2025**

**RICARDO ALEJANDRO LI LUO**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, le solicitamos la primera información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (ESIA) Categoría I, **"LOCAL COMERCIAL SANTA FE"**, a desarrollarse en el corregimiento de Santa Fe, distrito de Santa Fe, provincia de Darién, cuyo promotor es **RICARDO ALEJANDRO LI LUO**, que consiste en lo siguiente:

1. En la página 111 a la 121 del ESIA, punto **14. ANEXOS, subpunto 14.6.3 Estudio de material particulado**, se presenta el Informe de Muestreo Calidad de Aire Ambiental (PM10), donde se establece la medición del parámetro PM10; sin embargo, el mismo no cumple con lo establecido en la Resolución No. 21 de 24 de enero del 2023, que indica: *"Artículo Octavo: para el caso de contaminantes PM 2.5 y PM10, el muestreo deberá ser efectuado en un periodo de 24 horas continuas, por un Organismo de Evaluación de la Conformidad (OEC), acreditada por el Consejo Nacional de Acreditación de Panamá (CNA) bajo la norma ISO 17020, utilizando método de muestreo y mediciones ambientales debidamente acreditada por el CNA de Panamá"*. Por lo antes descrito se solicita:

a) Presentar monitoreo de calidad de aire (original y firmado o copia notariada) para el parámetro PM 2.5 y PM 10, por un período de 24 horas, en cumplimiento con la Resolución No. 21 de 24 de enero del 2023 y su respectiva modificación.

**RESPUESTA:** Primeramente, debemos resaltar que la Resolución No 021 de martes 24 de enero 2023, y su modificación la Resolución No 632 de 16 de agosto 2023, adoptan los niveles recomendados de los principales contaminantes atmosféricos establecidos en la última versión de la Guía Global de Calidad de Aire de la Organización Mundial de la Salud (OMS), como valores límite de calidad de aire en inmisión y se establecen las condiciones de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de los límites establecidos en esta resolución, hasta tanto el país establezca su propia norma de calidad de aire, por ende el principio rector es la adopción de los criterios en cuanto a calidad de aire de la OMS.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), estima que dada las implicaciones que tienen las emisiones de fuentes fija en la calidad del aire resulta fundamental el monitoreo y la vigilancia efectiva de la calidad del aire como herramientas para controlar y disminuir los efectos adversos de la contaminación a fin de proteger la salud humana y mejorar la calidad de vida, permitiendo establecer medidas preventivas. Basados en lo anterior y considerando que el material particulado según su diámetro aerodinámico tiene las siguientes fuentes de generación:

- PM10 (partículas con diámetro aerodinámico menor a 10  $\mu\text{m}$ ): Proviene principalmente del polvo resuspendido, la erosión del suelo, la actividad vehicular.

- PM2.5 (partículas con diámetro aerodinámico menor a 2.5  $\mu\text{m}$ ): Se origina principalmente en procesos de combustión, reacciones químicas en la atmósfera y emisiones industriales.

Es fundamental a la hora de iniciar la sistematización del EsIA, definir los parámetros de monitoreo, según las características de la zona de estudio y la presencia de fuentes de emisión. En el caso particular el terreno donde se pretende ubicar el proyecto es un área rural, sin infraestructura de niveles o altura mayor a 2,5 metros, con una percepción de vientos constantes y moderados, que facilita la dispersión atmosférica favoreciendo la baja concentración de contaminantes en el aire. Estas condiciones en cuanto a las características de la zona de estudio y la presencia o ausencia de fuentes de emisión, sirven como elementos fundamentales para definir los parámetros de monitoreo en cuanto a la calidad del aire para el establecimiento de la línea base, esto suma a que la propia Organización Mundial de la Salud (OMS), así como la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA), recomiendan priorizar la medición de PM10 en contextos donde no existen fuentes fijas de emisión o fuentes continuas de emisiones fugitivas, y donde la principal fuente de emisión es el polvo suspendido o la actividad vehicular.

Lo anterior es debido a que en un entorno donde no hay fuentes fijas de emisión, la presencia de PM2.5 suele ser muy baja, y las partículas que predominan son PM10, la medición de esta fracción es suficiente para caracterizar la calidad del aire en la definición de la línea base, se prioriza la inversión de recursos en ampliar más punto de muestreo de PM10. Así pues, basado en los planteamientos que la propia OMS, establece en sus guías, aspectos que seguramente el MINSA comparte, la medición de PM10 es suficiente para caracterizar la calidad del aire en la línea base, dado que la zona de estudio carece de fuentes fijas de emisión y las principales fuentes de partículas provienen del polvo resuspendido y del tráfico vehicular, esto se apega a los principios rectores considerados por la OMS al momento de la definición de sus estándares y por ende al cumplimiento de las normas nacionales (Resolución No 021 de martes 24 de enero 2023, y su modificación la Resolución No 632 de 16 de agosto 2023), que regentan la materia y que el equipo de consultores a respectado a cabalidad.

b) Con base a los resultados obtenidos del monitoreo de calidad de aire ambiental, identificar y presentar si hay nuevos impactos que se generen con sus respectivas medidas de mitigación.

**RESPUESTA:** En base a la metodología seleccionada y aplicable, por la naturaleza de las actividades locales y los resultados registrados en el área del proyecto, 2,02  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ , se encuentran dentro de la normativa de referencia (150,00  $\mu\text{g}/\text{m}^3$ ). Se recomienda continuar con los monitoreos, una vez inicien los trabajos de construcción del proyecto. Esto considerando, la medición de PM10 es suficiente para caracterizar la calidad del aire en la línea base, dado que la zona de estudio carece de fuentes fijas de emisión y las principales fuentes de partículas provienen del polvo resuspendido y del tráfico vehicular, esto se apega a los principios rectores considerados por la OMS al momento de la definición de sus estándares y por ende al cumplimiento de las normas nacionales (Resolución No 021 de martes 24 de enero 2023, y su modificación la Resolución No 632 de 16 de agosto 2023), que regentan la materia y que el equipo de consultores a respectado a cabalidad.

2. En la página 53 del ESIA, en el punto **7.2 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana**, se indica: "...De acuerdo a la normativa vigente, se procedió a explicar a los encuestados en área aledañas al sitio del proyecto, el objetivo, impactos ambientales y sociales negativos y positivos y las respectivas medidas de mitigación incluidas en el ESIA, mediante una volante informativa y un mapa de localización. En la sección de anexos, páginas 122 a la 142 contiene las evidencias de las veintiún (21) encuestas representado por residentes, comercios y autoridades de la comunidad...", sin embargo, no se presentó la metodología o procedimiento estadístico que se utilizó para establecer la muestra de encuestados. Por lo antes descrito se solicita lo siguiente:

- Presentar el Plan de Participación Ciudadana en concordancia con los contenidos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, artículo 40, punto 2: "Determinar la técnica de participación ciudadana, atendiendo a la categoría del Estudio de Impacto Ambiental. Los promotores harán efectiva la participación ciudadana en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental a través de las siguientes técnicas de participación ciudadana:  
a) Para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I se debe realizar de forma obligatoria la siguiente técnica: a. 1: Entrevistas o encuestas, con una muestra representativa de público del área de influencia escogidos de manera aleatoria o al azar, a través de metodologías o procedimientos estadísticos reconocidos que puedan ser verificados".

**RESPUESTA:** Detallamos el aspecto 7.2 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana.

#### **Plan de Participación Ciudadana**

De acuerdo a la normativa vigente, se procedió a explicar a los encuestados en área aledanas al sitio del proyecto, el objetivo, impactos ambientales y sociales negativos y positivos y las respectivas medidas de mitigacion incluidas en el EsIA, mediante una volante informativa y un mapa de localización.

La muestra representativa de público del área de influencia comprendió el cálculo de 20 encuestas, referirse a la figura No. 1 sobre el procedimiento estadístico utilizado.

Figura No.1 Cálculo estadístico de muestra estadística

$$n = \frac{1986 * 2.706025 * 0.5 * 0.5}{0.05 * 1985 * 2.706025 * 0.5 * 0.5}$$

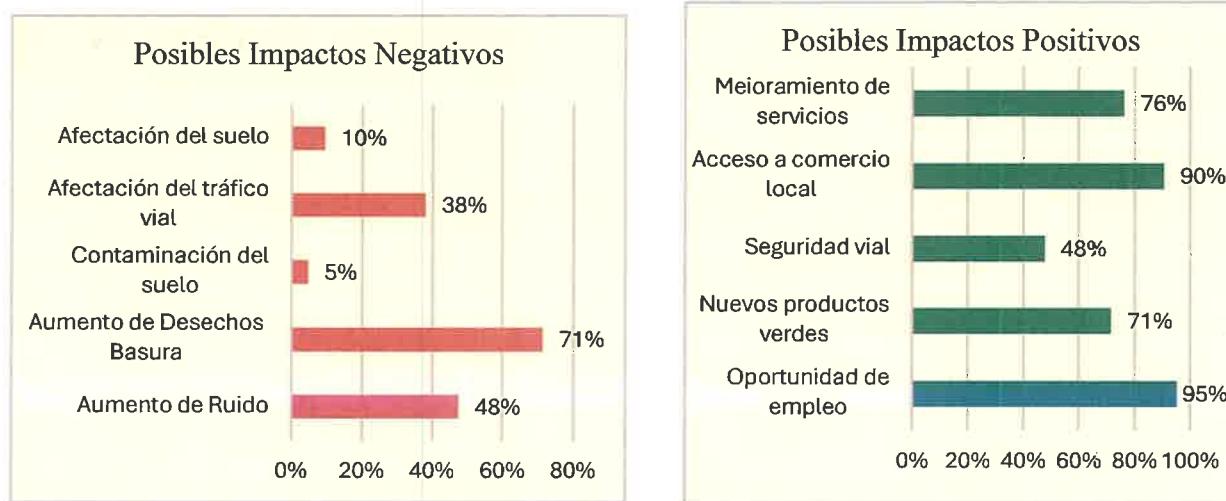
n= 20

Fuente: Consultores ambientales, 2025.

En base a los aportes, se presentaron las evidencias de las veintiún (21) encuestas representado por residentes, comercios y autoridades de la comunidad, de las cuales el 33% tenia conocimiento del desarrollo del proyecto, por lo que se brindó una explicación del alcance del proyecto y se utilizó información geoespacial para el mejor conocimiento del proyecto.

Las siguientes figuras muestra datos en porcentaje (%) la percepción de los ciudadanos con respecto a los posibles impactos negativos, positivos ambientales relacionadas al desarrollo de proyecto y sus recomendaciones al desarrollo del proyecto.

**Figura No. 1. Percepción ciudadana de los impactos negativos Figura No. 2. Percepción ciudadana de los impactos positivos**



Fuente: consultores ambientales, 2024

Los encuestados opinan que la mayor afectación, será por el aumento de desecho (basura) en un 71%. Los datos presentados reflejan la percepción del casi el 50% respecto a la generación de ruido a causa de las actividades del proyecto. En menor porcentaje (menos del 38%) opina el proyecto puede causar contaminación del suelo, afectación del tráfico vial y afectación del suelo.

Lo encuestados consideran los posibles impactos positivos de un proyecto o iniciativa pueden ser muy significativos. Mas del 70% de los encuestados considera el proyecto facilitará la oportunidad de empleo, nuevos productos verdes, acceso a comercio local y el mejoramiento de servicios.

**Figura No. 3. Encuestados (autoridad)**



Fuente: Personal de apoyo

**Figura No. 4. Encuestados (comercio)**



Fuente: Personal de apoyo

**Figura No. 5. Encuestados (iglesia)**



**Figura No. 6 Encuestados (escuela)**



Fuente: Personal de apoyo

Fuente: Personal de apoyo

**Figura No. 7-8 Encuestados (comunidad)**



Fuente: Personal de apoyo

Respecto a la última sección de la encuesta,<sup>1</sup>, los encuestados (21) brindaron las siguientes recomendaciones y reasaltan sus expectativas del nuevo proyecto en su comunidad.

- Dar empleo a la comunidad.
- Inclusión de personas de la tercera edad y discapacitados.
- Contratar personas de la comunidad.
- Empleo para la comunidad.
- Buen manejo de aguas servidas y basura.
- Manejo de desechos con responsabilidad y amabilidad con el medio ambiente.

<sup>1</sup> El anexo No. 14.7.1 del estudio de impacto ambiental.

El análisis de las recomendaciones revela una fuerte inclinación hacia las oportunidades laborales y equidad. Tomando en cuenta los impactos positivos y los impactos negativos al medio ambiente los encuestados están a favor del proyecto en un 100%.

- b) Incluir los aportes de los actores claves tales como: autoridades locales, juntas comunales, organizaciones, consejos consultivos ambientales, comités de cuencas, entre otros, con sus respectivas evidencias e incluir los resultados del análisis de dicha información.

**RESPUESTA:** Los principales aportes incluyeron recomendaciones concerniente al control de olores, ruidos y seguridad vial, por los encuestados (autoridades locales, juntas comunales). Otras recomendaciones y expectativas del nuevo proyecto en la comunidad.<sup>2</sup> Dar empleo a la comunidad; Inclusión de personas de la tercera edad y discapacitados; Buen manejo de aguas servidas y basura y el Manejo de desechos con responsabilidad. Los aportes de actores y grupos claves abarcó representantes de la junta comunal, iglesia local y Senafront.

**Figura No. 2. Encuestados (autoridad)**



Fuente: Personal de apoyo

Paralelamente, el proceso de asignación de uso de suelo convocó la comunidad a un espacio de profundizar los servicios, impactos ambientales y medidas de mitigación (enero 2025).

---

<sup>2</sup> Acápite 7.2 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana. El anexo No. 14.7.1 contiene las evidencias de las veintiún (21) encuestas representadas por residentes, comercios y autoridades de la comunidad.

3. En cuanto al punto **4.6. Uso de suelo asignado o esquema de ordenamiento territorial (EOT) y plano de anteproyecto vigente, aprobado por la autoridad competente para el área propuesta a desarrollar.** De no contar con el uso de suelo o EOT ver artículo que modifica el artículo 31, en la página 16 del EsIA, se indica que "*Se ha propuesto a la autoridad competente el uso de suelo tipo C-2 (Comercial de Alta Intensidad) por la actividad comercial que se dará dentro del lote, bajo el fundamento legal, Resolución 188-93 del 13 de septiembre de 1993. Los usos permitidos contemplan además el uso residencial multifamiliar de alta densidad, así como los usos complementarios a la actividad de habitar ya sea en forma combinada o independiente. Esta clasificación permite el uso industrial liviano y los usos comerciales que por su naturaleza no constituyan peligro o perjudiquen en alguna forma el carácter comercial urbano y residencial de la zona. Referirse al Anexos No. 14.5.1 sobre la Solicitud de Asignación de Uso de Suelo en proceso.*". Igualmente, mediante **Nota 14.1200-010-2025**, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), indica que "... *El distrito de Santa Fe no cuenta con un Plan Local de Ordenamiento Territorial (PLOT), por lo tanto, deberá contar con asignación de uso de suelo por el MIVIOT, para la finca donde se desarrollará el proyecto; Cumplir con la Resolución No. JTIA-187-2015 (1 de julio de 2015) que adopta el Reglamento Estructural Panameño (REP-2014)*". Debido a lo antes indicado se solicita: a) Presentar la actualización del trámite de solicitud de asignación de uso de suelo por parte del MIVIOT.

**RESPUESTA:** Actualmente, en proceso de firma de resolución de asignación de uso de suelo. Se presenta trámite actualizado. Ver Anexo 1. Consulta completada y comunicaciones del MIVIOT.

4. En las páginas 15 y 16 del EsIA, punto **4.5. Manejo y disposición de desechos y residuos en todas las fases**, se describe lo siguiente: "4.5.1. Sólidos. Tabla 1) Clasificación de residuos y desechos sólidos, tipo/fase de Construcción: Los sobrantes de los materiales de construcción son considerados los residuos de construcción, que incluirán plásticos, metales, madera, cemento, piedras y caliche, llantas, vidrio, restos de ropa y calzados.". Mientras que, en las páginas 75 y 76 del estudio, punto **9.1. Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto;** no se mencionan las medidas que se emplearán para la recolección y traslado de los desechos sólidos, ni el sitio de disposición final autorizado donde se hará la disposición de los desechos, en su etapa de construcción y operación. Por lo que se solicita:

a) Indicar el vertedero autorizado donde se dispondrán los desechos sólidos generados en la etapa de construcción y operación.

**RESPUESTA:** Según la experiencia actual del promotor, quien cuenta con contrato con oficina municipal de Santa Fe para su negocio adyacente, se iniciará un contrato para el servicio de recolección de residuos a través de las oficinas del Municipio de Santa Fe para este proyecto.

b) Presentar las medidas de mitigación que se emplearán durante la recolección y transporte de los desechos sólidos hasta el sitio de disposición final.

**RESPUESTA:** En el programa “Manejo adecuado de residuos”, se contempla la separación de materiales (aluminio, vidrio, cartón, papel) y venta a proveedores locales<sup>3</sup> y el uso del servicio de recolección y disposición por parte del autoridad local (servicio municipal). Referirse a la siguiente figura.

Figura No.1 Equipamiento para la separación de residuos.



Fuente: Distribuidora General de Panamá

Para referencia de equipamiento en comercios locales, Estación de reciclaje. 3 puestos 35 LT. Práctico y elegante, para la separación de residuos en áreas externas. Ideal en estacionamientos, estaciones de servicio, patios de colegios o universidades y demás establecimientos públicos, industriales e institucionales.

5. En la página 25 del ESIA, punto **5.6 Hidrología**, se menciona que: *"El proyecto se ubica en la Cuenca 152 del Río Santa Bárbara, entre Santa Bárbara y el Chucunaque, dentro de la subcuenca del Río Sabanas. Sin embargo, en la colindancia del proyecto, no existen cuerpos de agua superficiales (ríos, quebradas, lagos), que se puedan ver afectados, en el área de influencia directa del proyecto..."*. A través del **MEMORANDO-DIAM- 0142-2025**, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), verificó las coordenadas del polígono del proyecto aportadas en el estudio y se observa una fuente hídrica sobre el mismo. Por lo antes descrito, se solicita:

a) Aclarar si existe la presencia de fuentes hídricas dentro o en colindancia con el polígono del proyecto.

**RESPUESTA:** No hay cuerpos de agua en el área del proyecto. En el estudio de impacto ambiental se presenta un mapa de la finca y el único cuerpo hídrico existente está a más de 80 metros de distancia y fuera de la finca, terrenos y proyecto (Cuenca No. 152 Río Santa Bárbara y entre Santa Bárbara y Chucunaque).

<sup>3</sup> <https://serviciosalternativos.com/es/servicios/recolección-aceites-residuales/>

b) En caso de existir cuerpos de agua, se solicita presentar lo siguiente:

- Corregir los puntos: **5.6, 5.6.1, 5.6.2, 5.6.2.1 y 5.6.2.3** del EsIA.
- Presentar Análisis de Calidad de Agua del cuerpo de agua, elaborado por un laboratorio acreditado y con firma original o copia notariada.
- Aportar coordenadas de la zona de protección del cuerpo de agua e indicar superficie y ancho del cauce, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 23 de la Ley No, 1 de 3 de febrero de 1964, "*Por la cual se establece la Legislación Forestal en la República de Panamá y dictan otras disposiciones*".
- Aclarar si se construirá alguna infraestructura de conectividad sobre la fuente hídrica. De ser afirmativa la respuesta, definir qué infraestructura se utilizará y aportar coordenadas de ubicación de la misma. Identificar los impactos y las medidas a ser aplicada en base a dicha actividad.
- **Nota:** Presentar las coordenadas solicitadas en DATUM WGS-84 y formato digital (Shape file y Excel donde se visualice el orden lógico y secuencia de los vértices), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 de 24 de junio de 2019.

**RESPUESTA:** No aplica ninguna de las situaciones mencionadas, al no existir cuerpos de agua en el área del proyecto.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024.

**RESPUESTA: Notificado 27 de febrero de 2025. Respuesta entregada 21 de marzo de 2025.**

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

14.1101-49-2024

Panamá, 23 de enero de 2025

Arquitecto  
**RAÚL A. RÍOS HINESTROZA**  
E. S. M.-

Arquitecto Hinestroza:

La Dirección de Control y Orientación del Desarrollo de este Ministerio, ha recibido su solicitud de reprogramación para la **Asignación de Código de Zona o Uso de Suelo C2 (Comercial Intensidad Alta o Central)**, de acuerdo a la Resolución No.188-93 de 13 de septiembre de 1993, para el **folio real 345293 (F)**, con código de ubicación 5017, con una superficie de 968m<sup>2</sup>+8dm<sup>2</sup>, ubicado en el **corregimiento de Santa Fé, distrito de Chepigana, provincia de Darién**

**Identificación del Acto: Aviso de Convocatoria.**

En ese sentido, el **AVISO DE CONVOCATORIA** (adjunto) de esta Consulta Ciudadana, en la modalidad de Participación Directa en Instancias Institucionales, correspondiente a su solicitud, deberá publicarlo a sus costas en un (1) diario de circulación nacional, por tres (3) días consecutivos, específicamente en un formato de 4"x6". El mismo debe ser publicado los **días 27, 28 y 29 de enero**. Como evidencia de lo actuado, deberá presentar formalmente mediante nota remisoria las **tres (3) publicaciones (en original)** del Aviso, ante la Dirección de Control y Orientación del Desarrollo, una semana antes de la fecha de dicha convocatoria, las cuales se adjuntarán al expediente.

En virtud a lo anterior, deberá asistir a la reunión convocada en la fecha, hora y lugar señalados, para que explique y sustente ante la participación los pormenores de su solicitud, se le recomienda acudir con información gráfica y digitalizada, a fin de ilustrar a los asistentes.



**Aclaración:** Es responsabilidad del Profesional Idóneo (**arquitecto**) verificar la información del (AVISO) antes de publicarse en el periódico en los siguientes aspectos básicos número de folio real, ubicación, nombre completo del Arquitecto, tipo de solicitud, (cambio, asignación ó adición de código) y fecha de la Consulta Ciudadana, la cual ha de realizarse diez (10) días hábiles (sin tomar en cuenta los días feriados) después, contados a partir de la última fecha de publicación.

CS/mes.  
Control N°910-2024

VICEMINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DIRECCIÓN DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO

PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**Identificación del Acto:** Aviso de Convocatoria

**Modalidad de la Participación:** Participación Directa en Instancias Institucionales

Ante el requerimiento de la parte interesada, este Ministerio ha recibido solicitud de reprogramación por parte del ARQ. RAUL ANTONIO RÍOS HINESTROZA, para la Asignación de Código de Zona o Uso de Suelo C2 (Comercial Intensidad Alta o Central), de acuerdo a la Resolución No.188-93 de 13 de septiembre de 1993, para el folio real 345293 (F), con código de ubicación 5017, con una superficie de 968m<sup>2</sup>+8dm<sup>2</sup>, ubicado en el corregimiento de Santa Fé, distrito de Chepigana, provincia de Darién. La Dirección de Control y Orientación del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, en virtud del cumplimiento de la Ley No.6 de 1° de febrero de 2006, “Que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano y dicta otras disposiciones” y al Decreto Ejecutivo No.23 de 16 de mayo de 2007 y posteriores modificaciones y el Decreto Ejecutivo No.782 de 22 de diciembre de 2010, se procede mediante el presente Aviso de Convocatoria, establecer un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fijación del presente Aviso, para aquellos que se encuentren interesados en presentar opiniones, propuesta o sugerencias.

A su vez le deseamos comunicar y convocar a quienes estén interesados en asistir, a la celebración de la reunión sobre Participación Ciudadana, en la modalidad de “Participación Directa en Instancias Institucionales”, el día 13 de febrero de 2025, a la 1:30 p.m. en la Junta Comunal de Santa Fé, corregimiento de Santa Fé, distrito de Chepigana, provincia de Darién.

**Nota:** Esta convocatoria es previa a la emisión de una decisión sobre la solicitud mencionada y el hecho de realizarla no implica decisión (sujeta al cumplimiento de la normativa vigente y la evaluación técnica respectiva alguna), ya sea favorable o contraria a lo solicitado.

**Atentamente,**

**JAIME A. JOVANE C.**  
Ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial

**DECRETO EJECUTIVO N°782 (DE 22 DE DICIEMBRE DE 2010)**

27 de enero de 2025

Arquitecta

**CARLA SALVATIERRA**

Directora Nacional

Dirección de Control y Orientación del Desarrollo

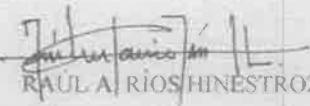
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial

E. S. D.

La Dirección de Control y Orientación del Desarrollo de este Ministerio, ha recibido su solicitud de reprogramación para la Asignación de Código de Zona o Uso de Suelo C2 (Comercial intensidad Alta o Central), de acuerdo a la Resolución No.188-93 de 13 de septiembre de 1993, para el folio real 345293 (P), con código de ubicación 5017, con una superficie de 968m<sup>2</sup>-8dm<sup>2</sup>, ubicado en el corregimiento de Santa Fé, distrito de Chepigana, provincia de Darién

Como evidencia de lo actuado, presentamos las tres (3) publicaciones (en original) del Aviso, publicado los días 27, 28 y 29 de enero específicamente en un formato de 4"x6".

Atentamente,

  
**RAÚL A. RÍOS HINESTROZA**

Adjunto, Lo indicado.

RECIBIDO EN LA DIRECCIÓN DE CONTROL Y ORIENTACIÓN DEL DESARROLLO  
FECHA:

Oto. 836-24 y 910-24  
29/enero/2025  
M. Jura